



RESOLUCIÓN CJR21-0805
(20 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017", mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021.

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTE:

El señor **DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.086.222.963, el 10 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles. Argumenta que se encuentra inconforme con la valoración efectuada en los factores de experiencia adicional y docencia, así como en el de capacitación adicional, teniendo en cuenta todas las certificaciones aportadas al momento de su inscripción, que permiten acreditar años de experiencia y formación profesional académica, lo cual, en su criterio considera que los puntajes a asignar deben corresponder a 100 puntos y superior a 50 puntos, respectivamente.

Asimismo, manifiesta su inconformidad con relación al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, pues considera que el puntaje debe ser superior “*en atención a sus capacidades, actitudes y aptitudes, cualidades...*”, por lo que solicita que se revise y, en consecuencia, se incremente el puntaje asignado, igualmente solicita la exhibición de los documentos evaluados en este ítem para poder completar la formulación de su recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-426² 24 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 recurrida, asignando en el factor experiencia adicional y docencia 100.00 puntos a favor del abogado **DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.222.963, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, correspondiente al registro del concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga Administrativo del Valle del Cauca y concediendo el recurso de apelación ante esta Unida.

² “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor David Nicolás Timaná Puchana, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
42	1086222963	TIMANA PUCHANA DAVID	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	369,86	163,00	56,00	50,00	638,86

Posteriormente, en sede del recurso de reposición el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca realizó una modificación al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, mediante la Resolución CSJVAR21-426 del 24 de agosto de 2021, dejando la puntuación total del aspirante de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	369,86	163,00	100,00	50,00	682,86

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

A. Respecto a las objeciones presentadas por la Prueba psicotécnica:

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional.

“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUNTAJE
DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA	1086222963	163,00

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

4. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.

- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”

5. Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”
Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

Así las cosas, esta Unidad procederá a confirmar el puntaje obtenido por el aspirante en la prueba de Psicotecnia.

B. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran los que se relacionan:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, TIEMPO EN DIAS
Centro de Salud Hermes Andrade Mejía E.S.E	Auxiliar de Facturación	29/11/2009	31/03/2011	experiencia laboral en áreas no relacionadas con el cargo
Transportadores de Ipiales S.A	Asesor Jurídico	12/08/2012	18/05/2015	997
Transportadores de Ipiales S.A	Jefe de Talento Humano	19/05/2015	31/01/2017	613
Transportadores de Ipiales S.A	Coordinador Jurídico	01/02/2017	15/04/2017	72
Rama Judicial- Oficina Judicial de Pasto	Asistente Administrativo grado 5	17/04/2017	13/10/2017	177
Total				1859

Examinados dichos documentos, se estableció que el aspirante acreditó 1859 días de experiencia. De los cuales 1859 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días para un total de 1499 días, que equivalen a un puntaje de 80.78 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se observa que la certificación expedida por el Centro de Salud Hermes Andrade Mejía E.S.E, con la cual pretende acreditar 481 días laborados, es preciso advertir que, la misma, señala funciones no relacionadas o similares con la experiencia exigida para el cargo de aspiración, razón por la cual, no puede ser tenida en cuenta ni ser objeto de puntuación en el factor de experiencia adicional.

Así las cosas, se tiene que el puntaje de 100.00 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor mediante la Resolución CSJVAR21-426 de 24 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real a asignar, no obstante, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*³

³ Sentencia T-033-02

C. En relación al factor Capacitación:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *Título profesional en derecho*, se relacionan los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller		No valido
Título de abogado	CESMAG	0 Requisito Mínimo
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social	Universidad de Nariño	20
Seminario sobre nuevas tendencias jurisprudenciales (8 horas)	CESMAG	0 No cumple mínimo de horas
Administración y recuperación de la cartera de créditos. (80 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Empresario digital en competencias TIC. (28 horas)	Empresario Digital	0 No se relaciona con el cargo y no cumple mínimo de horas
Seminario Actualización en Legislación Laboral (7 horas)	Colpatria	0 No cumple mínimo de horas

Título	Institución	Puntaje
Curso de ingles	Universidad de Nariño	0 No se relaciona con el cargo
Curso básico de Derecho Internacional Humanitario (30 horas)	Cruz Roja	0 No cumple mínimo de horas
Beneficios e impactos de la implementación del sistema de Gestión de Seguros y Salud en el Trabajo. (4 horas)	Ministerio del Trabajo	0 No cumple Mínimo de horas
Auditor Interno Norma ISO 27001: 2013 (32 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Formación de sistema integrado de Gestión ISO9001-05014001-OHSAS 18001 (40 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Normatividad de la Seguridad Social (8 horas)	FENALCO	0 No cumple mínimo de horas
Indicadores de gestión SG-SST (4 horas)	AXA COLPATRIA	0 No se relaciona con el cargo y no cumple mínimo de horas
Foro de Derecho Procesal en Nariño (8 horas)	CESMAG	0 No cumple mínimo de horas
Curso “Crecimiento estratégico de la organización El Talento Humano y su Diversidad” (8 horas)	ACOPI	0 No se relaciona con el cargo y no cumple mínimo de horas.
Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (50 horas)	SENA	5
Guía para la implementación del riesgo psicosocial (4 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Curso diplomado en Conciliación en derecho (140 horas)	Universidad de Nariño	10
Construir transporte y turismo en el postconflicto	ADITT	0 No se relaciona con el cargo
Curso de formación (14 horas)	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	0 No cumple con el mínimo de horas
Curso de Conciliación en Derecho (40 horas)	CESMAG	5
Administración de recursos humanos (40 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Técnicas de Comunicación en el Nivel Gerencial (50 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Formación de auditores internos de calidad (30 horas)	TRANSIPIALES	0 No se relaciona con el cargo
Curso de Conceptualización en Seguros (80 horas)	SENA	0 No se relaciona con el cargo
Salud Ocupacional (60 horas)	SENA	5

Título	Institución	Puntaje
Actualización del sistema de seguridad social en Colombia (60 horas)	SENA	5
TOTAL		50

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje correcto a otorgar es de 50 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca Córdoba en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJVAR21-426 de 24 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de experiencia adicional para el señor DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA, y se confirmará en los demás factores la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-426 de 24 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de experiencia adicional y docencia para el señor TIMANÁ PUCHANA, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.222.963 y confirmar en los demás aspectos la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de elegibles respecto del aspirante DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.222.963, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

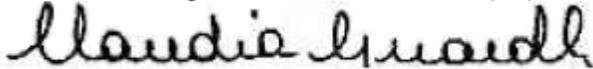
Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts.	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.086.222.963	David Nicolás Timaná Puchana	369.86	163.00	100	50	682.86

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.086.222.963, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca – Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR